



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I Y 39 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
  
- II.** Derivado de las reformas que se han realizado en la integración y organización de este Tribunal, destaca el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, publicado el veintiocho de abril del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en la cual se estableció que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco



Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistrados Numerarios.

- III.** Además, la citada reforma contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- IV.** Luego, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit<sup>1</sup>.
- V.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- VI.** Dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y

<sup>1</sup> En adelante se le denominará "Ley Orgánica".



funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

- VII.** En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- VIII.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- IX.** En seguimiento a lo señalado, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.



- X.** Ahora, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés y en atención a la nueva conformación que allí se establece, tuvo a bien establecer las directrices para la transición y el correcto funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con la emisión de un nuevo Reglamento Interior.
- XI.** Por otra parte, es dable señalar que el pasado 20 de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformar, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló en su artículo Cuarto Transitorio que, las entidades federativas en el ámbito de su competencia, tendrán un plazo de noventa días naturales, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales.
- XII.** En cumplimiento a lo anterior, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, publico el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, lo anterior en cumplimiento al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Nayarit, en materia de transparencia y protección de datos personales.

**XIII.** Dentro de la citada Ley, quedo establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio, la obligación de **los Órganos Internos de Control, de los Órganos Constitucionales Autónomos** y la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, así como del Poder Ejecutivo y Judicial; que en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa Interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Instrumento.

**XIV.** En virtud de lo anterior, La Magistrada Presidenta, con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Reforma a la Ley Orgánica del Tribunal, por el que se armoniza el marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información, y; en consecuencia, este Tribunal por conducto de la Magistrada Presidenta como sujeto obligado y Representante de este Tribunal, pone a consideración de los integrantes del Pleno, la conformación del Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, con el propósito de que se dé cumplimiento a todas las atribuciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia, así como las disposiciones



reglamentarias en la materia, misma que se realiza conforme los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. Naturaleza y Funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el 116 en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que la jurisdicción administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, **Órgano Autónomo para dictar sus fallos**, la Ley Establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.



Asimismo, contempla que, será el órgano competente para imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales, por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

## **II. Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit<sup>2</sup>, el Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional.

Ahora, considerando el objeto del presente Acuerdo, es importante precisar que, en términos del artículo 27, fracción XIV de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal cuenta con la facultad de:

<sup>2</sup> En adelante se le denominará "Ley Orgánica".



*"...XIV. Expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*

Asimismo, el artículo 27 fracción XVI, dispone que el Pleno cuenta con la atribución de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medias necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 17, fracciones I, II y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establecen lo siguiente:

*"Artículo 17. Facultades y obligaciones del Pleno. Además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica, el Pleno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;*

*II. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el debido cumplimiento de los asuntos de la competencia del Tribunal;*

*(...)*



*VII. Aprobar los acuerdos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;*

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones que, en lo particular, lo facultan para dar cumplimiento a toda la medida necesaria para el despacho pronto y expedito de los asuntos de este Tribunal.

**III.- Reformas en materia de Transparencia.**

Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; en el citado Decreto, se estableció en el artículo Cuarto Transitorio, que las entidades federativas en el ámbito de su competencia, tendrían un plazo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En atención a lo anterior, el dos de julio de dos mil veinticinco, el Ejecutivo del Estado de Nayarit, presento iniciativa ante el Congreso del Estado de Nayarit, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Nayarit, en materia de transparencia y protección de datos personales.

Lo anterior, atiende al Decreto que fue publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Dentro de la citada reforma, se contempló eliminar la duplicidad de funciones mediante la integración de diversos Órganos Constitucionales Autónomos, con el objetivo de recuperar la rectoría técnica y administrativa del Estado mexicano en materias como competencia económica, evaluación de la política social y medición de la pobreza, telecomunicaciones, **así como en acceso a la información pública y protección de datos personales.**

Dentro de la exposición de motivos de la aludida Iniciativa, se estableció lo siguiente:

*"El régimen transitorio del mencionado Decreto, en su artículo Cuarto, establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación*



*aludida en el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

*La legislación a la que se refiere el artículo Segundo Transitorio comprende: la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta misma legislación fue expedida el 20 de marzo de 2025.*

*Este nuevo marco jurídico, derivado tanto de la Reforma a la Constitución como de las nuevas Leyes Generales, establece, entre otras disposiciones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas.*

*En su lugar, la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia queda atribuida a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a la contraloría del Congreso de la Unión, conforme a sus respectivas competencias.*



*Esta distribución funcional debe replicarse en el ámbito local, mediante las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas.*

*En este contexto, la armonización del marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel federal tiene como finalidad optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar efectivamente los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Lo anterior, evitando el uso ineficiente de los recursos públicos y suprimiendo estructuras institucionales onerosas, de manera que sea la estructura administrativa ya existente la que asuma estas funciones con eficacia y responsabilidad*

#### **IV.- Estructura Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

El artículo 61 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, señala que *"Para el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, el Tribunal contará con los órganos y Unidades Administrativas que requiera y lo permita la disponibilidad presupuestal, dentro de las cuales se destacan las siguientes:*



- I. *Departamento de Administración;*
- II. *Órgano Interno de Control;*
- III. *Unidad de Transparencia;***
- IV. *Coordinación de Archivo;*
- V. *Coordinación de Notificaciones,*
- VI. *Centro Publico de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de justicia administrativa, y;*
- VII. *Área de Amparos*

Como se puede advertir estamos ante áreas que realizan funciones sustantivas y ordinarias de la cuales depende en gran medida el funcionamiento en el ámbito administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tal es el caso de la Unidad de Transparencia, que tiene a su cargo gestionar, garantizar y fomentar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales de esta institución pública (sujeto obligado), actuando como enlace directo entre la ciudadanía y la administración.

#### **V.- Integración del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Tal y como ya quedó asentado en anteriores considerandos, con motivo de las recientes reformas que se presentaron tanto en el ámbito federal,



así como a nivel local, en materia de Transparencia, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a través del cual se transfirieron atribuciones de algunos organismos constitucionales a diversas dependencias que originalmente contaban con esas facultades.

Ahora bien, dentro del artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en la consideración que antecede, se estableció un plazo perentorio para que las Legislaturas de las entidades federativas, realizaran la armonización de su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con el mismo.

Como resultado de lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, tuvo a bien presentar la Iniciativa correspondiente, con la finalidad de armonizar el marco jurídico local, con el nuevo modelo adoptado a nivel Federal respecto de los derechos humanos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, misma que el Congreso del Estado aprobó mediante Decreto publicado el veinticuatro de Julio de dos mil veinticinco.

Entre los temas que contempla dicha reforma, se encuentran los siguientes:



- Otorgar a los sujetos obligados las facultades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Establecer como principios rectores, del actuar de los sujetos obligados y autoridades garantes, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- Señalar a las leyes secundarias como encargadas de regular las bases, principios generales, procedimientos del ejercicio de los derechos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la competencia de las autoridades del control interno.
- Indicar que las leyes secundarias establecerán las sanciones en caso de inobservancia de las disposiciones aplicables y las medidas de apremio que pueden imponerse para que las autoridades garantes garanticen el cumplimiento de sus decisiones.

Además, la citada reforma está diseñada para asegurar que las funciones administrativas y la prestación de servicios llevadas a cabo por



el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que se eliminan, continúen sin interrupciones, ya que lo que se plantea es únicamente la redistribución de atribuciones y responsabilidades entre las dependencias y poderes fundamentales de la Entidad.

En atención a lo anterior, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Nayarit, publico en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se emite, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En la citada Ley, se estableció en el artículo Décimo Segundo transitorio que el Órgano Interno de Control y Disciplina del Poder Judicial, **los Órganos Internos de Control, de los Órganos Constitucionales Autónomos** y la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor el presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado instrumento.

Es importante destacar que, como parte de los cambios que surgieron en la citada reforma, por lo que aquí interesa, se encuentra la Extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-028/2026

de Nayarit, y se crea el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Acceso a la Información y Gobierno Abierto, mismo que tendrá a su cargo las facultades establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la citada Ley dispone en su artículo 23 que contará con un subsistema de Transparencia en el Estado de Nayarit, que conformará parte del Sistema Nacional y funcionará por conducto de su respectivo comité, mismo que estará integrado en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada Ley.

Por otra parte, es importante mencionar que, en la multicitada Ley, se estableció que los Órganos Internos de Control de los entes públicos, serán considerados como Autoridades Garantes, mismos que serán los responsables de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 7º de la Constitución Local, así como ejercer todas las atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por lo que aquí interesa es dable señalar que este Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta con la obligación de adecuar su marco jurídico a las nuevas disposiciones que contempla la reciente Ley de Transparencia emitida por el Congreso del Estado de Nayarit, en el cual



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-028/2026

se contemple la estructura que tendrá a cargo la atención y facultades de dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de Transparencia.

Al respecto es preciso señalar que, este Tribunal, cuenta dentro de su Ley Orgánica y Reglamento, con la estructura necesaria para dar cumplimiento a las citadas obligaciones en materia de transparencia, dentro de los cuales destaca la Unidad de Transparencia, así como el Órgano Interno de Control, este último que será quien asumirá la competencia como autoridad garante de este Organismo Autónomo, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Ahora, por lo que ve al Comité de Transparencia de los sujetos obligados, la Ley en su artículo 33 dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia Colegiado, conformado por un número impar.

Asimismo, dispone que quienes integren el Comité de Transparencia de los sujetos obligados, no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona, y, que, en el caso de las Administración Pública del Estado, los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades estarán conformados por:



- I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o su equivalente;
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia, y
- III. La Persona Titular del Órgano Interno de Control.

Como se desprende de lo anterior, la ley dispone de manera expresa, como deberán quedar integrados los Comités de Transparencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, sin referirse a los Órganos Constitucionales Autónomos.

Al respecto, es importante señalar que los Órganos Constitucionalmente Autónomos, son instituciones del Estado mexicano, establecidos directamente en la Constitución, que no dependen de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo o Judicial). Poseen personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, gozan de independencia y autonomía en la toma de decisiones, así como en el ejercicio de sus funciones, lo que les otorga una legalidad y estabilidad en su funcionamiento.

Por su parte del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 103.- La jurisdicción administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del **Tribunal de Justicia Administrativa, órgano***



***autónomo** para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio."*

Bajo esa lógica, se puede concluir que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la autonomía e independencia en la toma de decisiones, por lo que, cuenta con las facultades suficientes para determinar la integración del Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, lo anterior, en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, no contemplo como deberían quedar integrados los comités, para el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, como si lo estableció para las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

En ese sentido, el Pleno de este Tribunal, en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 27 fracciones XIV y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal, deberá establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.



Por lo que, el Pleno como máximo órgano de gobierno de este Tribunal, considera oportuno llevar cabo la integración del Comité de Transparencia, de este órgano jurisdiccional, que tendrá a cargo cumplir con las obligaciones y facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mismo que se propone quede integrado en los términos siguientes:

**Presidente del Comité:** Director Jurídico del Tribunal

**Secretario Técnico:** Titular de la Unidad de Transparencia

**Integrante:** Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno

Además, el artículo 33 párrafo cuarto, dispone que los titulares del Comité de Transparencia contarán con suplentes, cuya designación se realizara de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y, deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias, en ese sentido este Pleno determina que los servidores públicos que fungirán como suplentes de los propietarios del Comité, está a cargo de las siguientes áreas.

**Suplente del Presidente del Comité:** Secretario Proyectista de la Sala Unitaria Especializada Lic. Dante Alberto Salinas



**Suplente del Secretario Técnico:** Titular del área del Recursos Humanos, Licenciada Luz Elizabeth Salazar Aguayo.

**Suplente del Integrante:** Coordinador de Archivos, Lic. Roberto Rosales Ponce.

La anterior integración obedece a que las áreas que se proponen, son aquellas en las que, de acuerdo a la estructura orgánica del Tribunal, se centra parte de la actividad administrativa, y cuentan con facultades en la toma de decisiones en materia de transparencia.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la integración que se establece en la Ley de Transparencia, en el caso del Órgano Interno de Control, este Tribunal considera importante no incluirlo en la integración, a efecto de mantener su función como autoridad garante, mismo que deberá garantizar en todo momento el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, toda vez que dentro de las facultades y competencia que la Ley le confiere a dicha autoridad, están las establecidas en el artículo 31 de la citada Ley, dentro de las cuales destacan la de interpretar en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la ley, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares, en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, con la excepción y en términos de lo dispuesto en la Ley.



Otro aspecto importante a destacar, es que el Comité de Transparencia, además, ejercerá las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, dentro de las cuales destacan la de instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos, para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por personas titulares de las áreas correspondientes de los sujetos obligados, por mencionar algunas.

De lo anterior, se puede concluir que el Órgano Interno de Control, en su calidad de autoridad garante, tendrá que conocer y resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia, ante los actos en los que incurra el Comité de Transparencia de este Tribunal, ya que de integrarse el órgano interno de control al comité, participaría de las decisiones que tome dicho órgano colegiado, y a su vez, fungiría como autoridad garante al resolver el citado recurso de revisión, que promuevan los solicitantes inconformes de la información y tratamiento de datos personales, lo que podría verse afectado su derecho fundamental de acceso a la justicia en su vertiente de recurso efectivo, independiente e imparcial.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-05-2026  
MAYO 13/2026

ACUERDO No. TJAN-P-028/2026

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2009, en la parte que interesa, sostuvo que el principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, puede dar lugar a la arbitrariedad y viciar parcialmente algunas de las exigencias constitucionales, preciso además, que el acceso a los recursos es una garantía de la justicia completa e imparcial, pues asegura la posibilidad de corregir errores en que puedan incurrir las autoridades de origen, en la adopción de las decisiones, y además; permite enmendar la aplicación indebida de la ley con el fin de evitar la arbitrariedad.

Con base a las anteriores consideraciones, este Pleno determina que resulta procedente llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los términos propuestos en líneas anteriores.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción I y XV, 27, fracciones VI, XIV y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, artículos 19, 23, 24, 28, 30, 31, 33, 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los diversos 15, 17 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:

**ACUERDA**

Página 24 de 26



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-028/2026

**Primero.** – Se aprueba la integración del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los términos siguientes:

**Propietarios:**

**Presidente del Comité:** Director (a) Jurídico

**Integrante:** Secretaría General de Acuerdos del Pleno

**Secretario Técnico:** Titular de la Unidad de Transparencia

**Suplentes:**

**Suplente del Presidente del Comité:** Secretario Proyectista de la Sala Unitaria Especializada Lic. Dante Alberto Salinas

**Suplente del Secretario Técnico:** Titular del área del Recursos Humanos, Licenciada Luz Elizabeth Salazar Aguayo.

**Suplente del Integrante:** Coordinador de Archivos, Lic. Roberto Rosales Ponce.

**Segundo.** Se ordena comunicar a las áreas señaladas en el punto anterior, a efecto de que realicen las acciones necesarias, tendientes a su integración e instalación, para el inicio de funciones.

**Tercero.** - Queda sin efectos la Integración del anterior Comité de Transparencia del Tribunal.



**Cuarto.** - Se ordena a los integrantes del nuevo comité de Transparencia, que realicen todas las adecuaciones necesarias al marco jurídico para su correcto funcionamiento y se informe a los Integrantes de este Pleno, de la Instalación e inicio de actividades correspondiente.

**Quinto.** El presente Acuerdo Surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno.

**Sexto.** Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, y el Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, por unanimidad de votos, en la **Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa** celebrada el día trece de mayo de dos mil veintiséis. - Firman la **Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, ante la fe de la **Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

